INFORME ESPECIAL: VENEZUELA ANTE EL COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES DE LAS NACIONES UNIDAS

1. Introducción

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en adelante el Pacto) impone a Venezuela, en tanto que Estado Parte, la obligación de presentar informes quinquenales sobre la situación de los derechos en él contemplados. El órgano de control creado para examinar dichos informes y para formular sugerencias y recomendaciones a los Estados es el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales (en adelante el Comité). El Informe Especial que presentamos en esta oportunidad recoge la experiencia de Venezuela ante este Comité. Esbozaremos primero otros mecanismos de supervisión que en materia de derechos humanos vinculan a Venezuela, para entrar luego a estudiar el funcionamiento del Comité, sus principales tareas, el procedimiento para examinar los informes y la participación de las organizaciones no gubernamentales (ONG) en ese espacio. Abordaremos luego la experiencia venezolana ante el Comité, pasando por la etapa de preparación y presentación de los informes del Estado y su sustentación, así como las observaciones finales que el Comité le formuló al Estado venezolano en el año 2001. Resumiremos los contenidos de los informes alternativos presentados, y finalmente nos aproximaremos al desarrollo de las sesiones de estudio. Al terminar, reproducimos el texto íntegro de las observaciones finales del Comité a Venezuela para facilitar la consulta de esa fuente.

Este Informe Especial quiere ser un primer paso en el seguimiento de dichas observaciones finales, conscientes de que la implementación de éstas es también una tarea mancomunada, para la cual hacemos este modesto aporte.

2. Los mecanismos de control convencional

Los principales tratados internacionales de derechos humanos contemplan mecanismos de supervisión y en algunos casos cuentan también con mecanismos contenciosos. Estos últimos permiten la presentación de demandas contra el Estado por violaciones a los derechos humanos de personas que se encuentren bajo su jurisdicción. Tal es el caso de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el Sistema Interamericano. En este mismo Sistema, el 16.11.99 entró en vigor el Protocolo de San Salvador, el cual permite la presentación de denuncias contra el Estado por violaciones al derecho a la educación y al derecho de los trabajadores a la libertad sindical1. Sin embargo, por el momento no es posible usar este recurso en Venezuela pues aún no ha sido ratificado dicho tratado. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ejerce también funciones de supervisión en el desarrollo de su tarea principal de promover la observancia y defensa de los derechos humanos2.

Por otra parte, dentro del Sistema de las Naciones Unidas, se pueden presentar también denuncias ante el Comité de Derechos Humanos y ante el Comité contra la Tortura3.

En este mismo Sistema, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) cuenta también con procedimientos generales de control de la situación de los derechos de los trabajadores en sus Estados miembros. Allí existen procedimientos especiales, dentro de los que destacan los destinados a proteger los derechos sindicales y están a cargo de la Comisión de Investigación y de Conciliación en Materia de Libertad Sindical y del Comité de Libertad Sindical, ante los cuales se pueden tramitar quejas contra los Estados miembros de la OIT por violaciones al derecho a la libertad sindical4. Finalmente, Venezuela debe presentar informes periódicos ante el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, sobre el que nos centraremos a continuación, y ante cinco comités más de la ONU5.

3. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Desc)

3.1. El Ecosoc como mecanismo inicial y la creación del Comité

Según el artículo 17 del Pacto, correspondía al Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, (Ecosoc), establecer un programa dentro del año siguiente a la entrada en vigencia del Pacto (que se produjo el 03.01.76), para que los Estados Partes presentaran informes bienales. El 11.05.76 el Ecosoc, emitió la Resolución 1988 (LX) implementando los contenidos del artículo 17 del Pacto, para que los Estados Partes presentaran informes bienales. Por esta razón, fue el Ecosoc la primera instancia encargada de estudiar los informes.

Sin embargo, tras una etapa inicial, el Ecosoc se percató de la necesidad de mejorar el mecanismo de supervisión y en 1985 decidió crear el Comité, mediante Resolución 1985/17 (28.5) para que se encargara del examen de los informes. Ello abriría una discusión sobre qué tan vinculantes o qué tan obligatorios eran para los Estados los pronunciamientos del Comité, dado que no se trataba de un órgano de supervisión creado directamente por el propio Pacto. En efecto, los otros comités encargados de supervisar las obligaciones convencionales de los Estados, fueron previstos dentro del propio tratado internacional cuya supervisión se le encomendaba, o por un tratado adicional (protocolo), y por lo tanto se deducía con mayor claridad la obligación de los Estados de aceptar el monitoreo internacional así como las recomendaciones de los comités. Sin embargo, esta discusión se encuentra actualmente superada, pues los Estados han acogido el procedimiento como parte esencial de sus obligaciones para el cumplimiento del Pacto.

El Ecosoc determinó también la periodicidad de los informes definiendo que una vez entrara en vigor el Pacto, los Estados debían presentar su primer informe dentro de los dos años siguientes para continuar luego con la presentación de informes cada cinco años6. Por su parte, el Comité debe enviar informes anuales al Ecosoc, pues de acuerdo con la resolución 1985/17 (28.5) la función del Comité es prestar asistencia al Ecosoc para el cumplimiento de las funciones que le estableció el artículo 17 del Pacto7. El Ecosoc publica a su vez los informes del Comité, con lo cual, se informa a todo el sistema de la ONU.

El Comité está constituido por 18 expertos de diferentes nacionalidades, independientes de los gobiernos de sus países y provenientes de los cinco continentes. Con ello busca aproximarse a una representación de todas las regiones del mundo, y de los diferentes regímenes socioeconómicos, culturales, políticos y jurídicos, a fin de lograr un mejor análisis de las situaciones de los países, al contar con expertos que conozcan mejor la situación de sus respectivas regiones.

Por el momento, el Comité no cuenta con un mecanismo que permita la presentación de denuncias contra los Estados por violaciones a los Desc. La adopción de un protocolo facultativo (ver recuadro) es una necesidad imperiosa para crear un mecanismo contencioso a cargo del Comité. Ello fortalecería la justiciabilidad de los Desc, completando las funciones de este órgano de control, las cuales veremos enseguida.

3.2. El Comité y el Pacto

Para el cumplimiento de su trabajo, el Comité desempeña dos funciones básicas: por un lado es el órgano interpretativo de los contenidos del Pacto y por el otro se encarga de monitorear y supervisar el cumplimiento de las obligaciones que el Pacto señala, a fin de coadyuvar a los Estados en esta tarea. Gracias a estas dos funciones, el Comité se ha convertido en una referencia mundial en materia de Desc, actualizando los contenidos del Pacto a las dinámicas de las sociedades, examinado tendencias y aportando recomendaciones precisas a los Estados. A continuación examinaremos las funciones del Comité.

3.2.1. Función interpretativa del Pacto (observaciones generales). Con el fin de "*prestar asistencia a los Esta-dos Partes en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de presentación de informes*"8, el Comité ha elaborado 14 observaciones generales. Estos documentos se han convertido en referentes importantes para interpretar las funciones del Comité y los contenidos de los Desc, y son una verdadera fuente doctrinaria para la interpretación del Pacto. De acuerdo con el Comité, las observaciones generales tienen las siguientes finalidades: a) transmitir a los Estados Partes la experiencia adquirida en el examen de esos informes a fin de facilitar y promover la aplicación ulterior del Pacto; b) señalar a los

Estados Partes las deficiencias puestas de manifiesto en un gran número de informes; c) sugerir mejoras en el procedimiento de presentación de informes, y estimular las actividades de los Estados Partes, de las organizaciones internacionales y de los organismos especializados interesados en lograr de manera progresiva y eficaz la plena realización de los Desc9.

Las observaciones generales se han referido a temas tales como: las obligaciones de los Estados, la asistencia técnica internacional, la aplicación del Pacto dentro de los países y el rol de las instituciones nacionales de derechos humanos en la protección de los Desc. También han abordado derechos específicos y sectores vulnerables, como el derecho a una vivienda adecuada, el derecho a la alimentación, el derecho a la educación, los derechos de las personas con discapacidad y de las personas mayores, y la relación entre las sanciones económicas a los Estados y la vigencia de los Desc.

Antes de llegar a las observaciones generales, usualmente el Comité dedica uno o varios días de debate general durante sus períodos de sesiones. Estos debates tienen como objetivos ayudar "al Comité a profundizar su comprensión de los asuntos fundamentales [y permitir] a todas las partes interesadas a (sic) que aporten contribuciones"10. En efecto, los días de debate general son a su vez precedidos por meses o años de trabajo, durante los cuales varias Organizaciones No Gubernamentales (ONG), en el ámbito mundial, contribuyen presentando documentos de trabajo que sirven para que el Comité pueda profundizar en los contenidos de los Desc.

3.2.2. Función de monitoreo y supervisión. Sin lugar a dudas, el que un Estado se tome en serio la elaboración de los informes, su sustentación y su seguimiento puede contribuir a una adecuada realización de los Desc. El Comité ha delineado siete objetivos que se persiguen con el proceso de presentación de informes11.

El primer objetivo es que se emprenda un examen amplio de las leyes, de las normas y los procedimientos administrativos y de las prácticas nacionales, con el fin de que se ajusten a los parámetros del Pacto.

El segundo objetivo es lograr que el Estado vigile constantemente la situación real de los Desc y de su disfrute por parte de las personas que se encuentren bajo su jurisdicción. Según el Comité, para lograr este objetivo no basta con tener un sistema de estadísticas, sino que además es necesario monitorear e informar sobre zonas geográficas y sobre grupos vulnerables; "por eso el primer paso indispensable para promover la efectividad de los [Desc] es el diagnóstico y conocimiento de la situación existente" 12.

El tercer objetivo es permitirles a los gobiernos que demuestren que han iniciado la adopción de políticas claramente formuladas y cuidadosamente adaptadas a los principios contenidos en el Pacto. En efecto, los gobiernos tienen la obligación de "Elaborar y adoptar [...] un plan detallado de acción para la aplicación progresiva de cada uno de los derechos contenidos en el Pacto'13, como una manera de cumplir con la obligación de adoptar medidas por todos los medios apropiados (Art. 2, párr. 1 del Pacto), dentro de los que se incluyen la adopción de planes.

El cuarto objetivo es propiciar y facilitar el examen público de las políticas en materia de Desc, estimulando la participación de la sociedad en la formulación, aplicación y revisión de dichas políticas.

El quinto objetivo es permitir la evaluación de los progresos hechos en materia de Desc. Para ello, según el Comité, es importante que se fijen metas específicas que permitan evaluar la realización progresiva de los derechos contenidos en el Pacto.

El sexto objetivo es permitirle al Estado la mejor comprensión de los problemas y limitaciones que ha tenido para el logro progresivo de los Desc, todo lo cual contribuye a la mejor elaboración de las políticas más apropiadas.

Y el séptimo objetivo es lograr el intercambio de información entre los Estados con el fin de facilitar la comprensión de los problemas comunes y de las soluciones más exitosas. En el mismo sentido, se pueden orientar mejor la asistencia y la cooperación internacionales prestadas por los organismos intergubernamentales.

La tarea del Comité es especialmente complicada si se tiene en cuenta que debe velar por la situación de los Desc en 145 países que, hasta el 200114, son Estados Partes del Pacto. Para facilitar esta tarea y el trabajo de los Estados, el Comité ha perfeccionado varios mecanismos, los cuales se mencionan a continuación:

- a) En 1991, el Comité elaboró las directrices para la presentación de informes15, poniendo de relieve que "era necesario cerciorarse de que las cuestiones de mayor interés se trataran de manera metódica e informativa" 16. Las directrices consisten en una serie de preguntas claves sobre cada uno de los artículos que consagran derechos dentro del Pacto. Aunque el documento trata con mayor profundidad algunos derechos que otros, por lo cual debería ser actualizado por el Comité, una adecuada respuesta a las preguntas es fundamental para un buen monitoreo que permita abordar tanto los aspectos cuantitativos como los cualitativos de los Desc.
- b) De todas maneras, el procedimiento implementado por el Comité permite salvar las falencias que pudieran tener las directrices y/o las respuestas dadas por los Estados. En efecto, durante los cinco días anteriores a cada período de sesiones el Comité crea un Grupo de Trabajo, conformado por cinco de sus propios miembros, cuya misión es estudiar los informes de los Estados que están en la próxima agenda y elaborar un cuestionario que debe ser respondido por el respectivo Estado con suficiente antelación con respecto al siguiente período de sesiones. "El principal objetivo del grupo de trabajo es determinar de antemano las cuestiones que puede resultar más útil examinar con los representantes de los Estados Partes informantes. El procedimiento tiene por objeto mejorar la eficacia del sistema y facilitar la tarea de los representantes de los Estados centrándose sobre cuestiones determinadas en la preparación del debate 17. De esta forma, el Comité puede dar mayor relevancia a aspectos que requieren mayor atención, dependiendo de las especificidades de cada país18.
- c) El Comité cuenta con mecanismos de seguimiento de aquellas cuestiones mal resueltas por los Estados. Así, el Comité puede pedir al Estado que para su siguiente informe incluya información detallada sobre asuntos concretos, puede pedirle respuestas por escrito y en urgencia, fijándole plazo de unos meses19.
- d) Si los anteriores mecanismos no permiten obtener la información que requiere el Comité, entonces puede plantearse adelantar una visita *in loco*, o sobre el terreno, al país respectivo, con la finalidad de "*reunir la información necesaria para que el Comité continúe su diálogo constructivo con el Estado Parte y pueda desempeñar las funciones que le incumben en relación con el Pacto; y b) establecer una base más amplia para que el Comité pueda desempeñar las funciones [...] en la esfera de la asistencia técnica y los servicios de asesoramiento*"20. Uno o dos miembros del Comité se desplazarían al país respectivo, para cumplir con esos dos objetivos y elaborarían un informe que serviría de base para las conclusiones elaboradas por el pleno del Comité. Si el Estado se niega a aceptar la visita *in loco* entonces el Comité puede "*examinar la posibilidad de hacer cualesquiera recomendaciones apropiadas al Consejo Económico y Social*"21.

Gracias a estos mecanismos, el Comité puede conocer mejor la situación de los Desc en los respectivos países, aún en aquellos casos en que los gobiernos no presten la debida cooperación. En efecto, el Comité puede recurrir a todas las informaciones públicas disponibles para, con base en ellas, pronunciarse sobre la situación de los Desc en alguno de los Estados Partes.

Observación General Nº 1: Presentación de informes por los Estados Partes.

Observación General Nº 2: Medidas internacionales de asistencia técnica (Art. 22 del Pacto).

Observación General Nº 3: La índole de las obligaciones de los Estados Partes (pár. 1 del Art.2 del Pacto).

Observación General Nº 4: El derecho a una vivienda adecuada (pár. 1 del Art. 11 del Pacto).

Observación General Nº 5: Personas con discapacidad.

Observación General Nº 6: Los derechos económicos, sociales y culturales de las personas mayores.

Observación General Nº 7: El derecho a una vivienda adecuada (pár. 1 del Art. 11 del Pacto): los desalojos forzosos.

Observación General Nº 8: Relación entre las sanciones económicas y el respeto de los derechos económicos, sociales y culturales.

Observación General Nº 9: La aplicación interna del Pacto.

Observación General Nº 10: La función de las instituciones nacionales de derechos humanos en la protección de los derechos económicos, sociales y culturales.

Observación General Nº 11: Planes de acción para la enseñanza primaria (Art.14 del Pacto).

Observación General Nº 12: El derecho a una alimentación adecuada (Art. 11 del Pacto).

Observación General Nº 13: El derecho a la educación (Art.13 del Pacto).

Observación General Nº 14: El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (Art. 12 del Pacto).

El contenido de estas observaciones puede ser consultado en el sitio web de Naciones Unidas (www.unhchr.ch) y en el sitio web de Provea (www.derechos.org.ve)

3.3. Estudio de los informes iniciales y periódicos de los Estados

Los Estados deben cumplir los plazos para presentar sus informes al Comité. De ello depende que este organismo pueda hacer observaciones oportunas. En efecto, la presentación de informes extemporáneos o desactualizados dificulta el trabajo del Comité y hace que sus observaciones puedan resultar anacrónicas. Además, el carácter público de estos informes no se limita a sus contenidos, sino que incluye también el proceso de elaboración, en el sentido de que los Estados deben para ello involucrar, además de los entes estatales, a los diferentes sectores de la sociedad, como serían los centros de investigación, las universidades y las organizaciones sociales y de derechos humanos.

Una vez que el Estado presenta su informe, el Comité procede a fijarlo en agenda para una de sus próximas sesiones que, en general, no es antes de un año. Como ya se señaló, el informe del Estado es sometido a un estudio previo a cargo del Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones. De esta manera se brinda al Estado la posibilidad de prepararse mejor para las preguntas que ha suscitado su informe y que son elaboradas por este mismo grupo. Este último, estudia además toda la información disponible presentada por particulares, asociaciones y ONG, las cuales pueden ser entregadas a la secretaría del Comité. En las sesiones del Grupo de Trabajo surge una lista de preguntas que se envía al Estado que ha

presentado su informe y que deben ser respondidas antes del período de sesiones del Comité y con suficiente antelación como para que puedan ser traducidas22.

Tanto en la práctica del Comité como en la de los demás órganos de control convencional, el Estado informante tiene derecho a estar presente durante las sesiones en las que se examinarán sus informes, sustentando los contenidos de estos últimos y las respuestas dadas al cuestionario del Grupo de Trabajo. Durante las sesiones se sigue, generalmente, el siguiente procedimiento: primero se invita al representante del Estado a que haga una breve presentación preliminar del informe y que presente las respuestas por escrito a las preguntas del Grupo de Trabajo; luego "el Comité examina el informe artículo por artículo, tomando en cuenta en particular las respuestas a la lista de cuestiones. Normalmente, el Presidente [del Comité] invitará a los miembros del Comité a que formulen preguntas u observaciones en relación a cada asunto e invitará luego a los representantes del Estado Parte a que respondan inmediatamente a las preguntas que no exigen reflexión o investigación más detenidas. Las demás preguntas que quedan pendientes se plantean de nuevo en una sesión ulterior o, llegado el caso, pueden ser objeto de informaciones adicionales presentadas al Comité por escrito"23. Los organismos multilaterales especializados24 son también fuente de información para el Comité y, en general, envían sus representantes a las sesiones.

La última etapa del proceso de estudio consiste en redactar y aprobar las observaciones finales. En esta etapa, el experto del Comité que funge como relator del país, presenta un proyecto de observaciones finales en donde se exponen los aspectos positivos, los factores y dificultades que obstaculizan la aplicación del Pacto, los principales motivos de preocupación para el Comité y las sugerencias y recomendaciones al Estado.

3.4. Intervención de las ONG

Dentro de las tareas del Comité, la participación de las ONG puede darse entonces en tres actividades principales25: en los días de debate general, en la redacción de las observaciones generales y en el examen de los informes de los Estados Partes. En cuanto a este último, el Comité permite la participación de las ONG de las siguientes maneras: a) mediante el envío de informaciones pertinentes desde el momento en que recibe el informe del Estado hasta el día de examen del mismo; b) a través de la presentación de información escrita o verbal al Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones; c) durante el período de sesiones en que se estudia el informe del Estado, se permite la presentación de una declaración escrita, de un informe alternativo al del Estado y/o de una información verbal en la tarde del primer día de sesiones; además, las ONG pueden presenciar el diálogo del Comité con la delegación del Estado; d) mediante el envío de informaciones sobre el seguimiento de las gestiones del Estado para cumplir con las observaciones generales hechas por el Comité26.

La participación de las ONG es fundamental para el sistema de control en el que se enmarca el Comité. En general, la información suministrada por los Estados es incompleta, inexacta y en algunos casos, esconde la situación real de los Desc de cada país. Por ello, las ONG pueden complementar, precisar o aclarar los informes de los Estados. Se da entonces una suerte de interacción entre las ONG y los Estados de acuerdo con el principio de los diálogos constructivos. Pese a ello, es necesario aclarar que la obligación de informar radica principalmente en los Estados, y que son éstos guienes deben presentar informes oportunos. siquiendo los parámetros del Comité y entregando toda la información solicitada. Varios factores inciden en la calidad del informe estatal: a) una percepción inadecuada del sistema por parte de los Estados, que no entienden que se trata de un espacio constructivo y de cooperación, y lo perciben más como un escenario litigioso y escrutador; b) una baja valoración del mecanismo de presentación de informes, que hace que éstos sean más el cumplimiento de un formalismo y por ende ocupen un lugar secundario en las agendas nacionales e internacionales de los Estados; y c) un inadecuado sistema de monitoreo, sistematización y transmisión de información dentro del aparato del Estado, lo cual dificulta mucho la elaboración de los informes estatales y, en particular, la presentación de un panorama real y actual de los Desc.

La información que se presenta al Comité debe cumplir ciertas condiciones técnicas que han sido enunciadas por este organismo, con el fin de centrar el debate, hacerlo ágil y fiable, y responder a los requisitos de un diálogo constructivo y respetuoso. Para lograr esto, la información suministrada debe cumplir con las siguientes condiciones27:

- a) Referirse específicamente a las disposiciones del Pacto y guardar estrecha relación con las cuestiones examinadas por el Comité o por el Grupo de Trabajo28. Pese a que los derechos humanos son interdependientes unos de otros, el Comité procura centrarse en la situación de los Desc en el país objeto del estudio, dejando los otros derechos humanos a los comités encargados de vigilar otros tratados; sin embargo, el Comité no se abstiene de pronunciarse sobre situaciones que afecten los derechos civiles y políticos, como situaciones de violencia o de conflictos armados internos y sus repercusiones en los Desc.
- b) Basarse en fuentes documentales y estar debidamente referenciada: no bastan afirmaciones sin sustento creíble y se trabaja fundamentalmente con documentos escritos. Sin embargo, se aceptan otros tipos de fuentes, y es usual que el Comité escuche a testigos o a peritos en intervenciones orales durante el primer día de sesiones.
- c) Ser breve y sucinta: el Comité no es un espacio para extensos discursos ni para presentar tratados temáticos; por el contrario, se requiere precisión y brevedad para aportar datos claves e informaciones pertinentes pues el tiempo que el Comité dedica a cada país es de unos pocos días de trabajo para procesar realidades complejas y diversas, que son examinadas cada cinco años.
- e) Por último, la información debe ser fidedigna, es decir verdadera, y no debe ser ofensiva pues se trata de un diálogo durante el cual las partes deben respetarse.

Si las ONG, los gobiernos o cualquier persona desean enviar información al Comité, deben respetar los criterios antes enunciados para que el Comité tome en cuenta sus acotaciones.

Otros aspectos de las intervenciones de las ONG los veremos a continuación, a la luz de la experiencia venezolana en el uso del Comité.

4. La experiencia venezolana ante el Comité

El informe inicial y el primer informe periódico presentados por Venezuela habían sido analizados en 1984 y en 1986, cuando todavía no existía el Comité, correspondiendo entonces su estudio al Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales del Consejo Económico y Social (Ecosoc)29. Se trataba de un mecanismo bastante incipiente y de cuyos resultados Provea no cuenta con suficiente información. En 1995, cuando Venezuela acumulaba ya cuatro años de atraso en la presentación de su segundo informe periódico, Provea y otras organizaciones de derechos humanos iniciaron una serie de gestiones ante las autoridades nacionales y ante el Comité, para que se lo presentara con la mayor urgencia posible. En efecto, fueron enviadas varias comunicaciones a las autoridades nacionales, solicitándoles que se pusieran al día. Finalmente, el Ministerio de Relaciones Exteriores anunció en 1997 que para finales de ese año presentaría el segundo informe periódico de Venezuela30.

Al tiempo que se hacían gestiones ante el gobierno nacional, fueron enviadas varias comunicaciones al Comité, solicitándole que le pidiera al Estado que presentara su informe. La respuesta del Comité fue informar a las ONG que se ceñiría al orden de atraso de toda una lista de países pendientes, dentro de los que Venezuela era tan sólo uno más de ellos31. Inútil fue entonces insistirle al Comité en que se considerara especialmente a Venezuela como un país que necesitaba un tratamiento urgente, dado el grave retroceso que desde 1986 se venía presentando en materia de Desc. En efecto, y a manera de ejemplo, el Comité había pedido anteriormente al Estado de Israel informaciones urgentes sobre el derecho a la vivienda en los territorios palestinos ocupados, por considerar que se trataba de una situación que ameritaba

especial cuidado32. Sin embargo, este criterio no fue retomado por el Comité al estudiar las peticiones que se hicieron desde Venezuela.

Finalmente y estando aún bajo la administración del presidente Rafael Caldera, el 08.07.1998, el Ministerio de Relaciones Exteriores presentó su segundo informe periódico (que se adeudaba desde 1991). Este informe sería puesto en la agenda del Comité para las sesiones de abril de 2001, casi tres años después. El advenimiento del gobierno de Hugo Chávez Frías con el consecuente cambio en los planes, programas y políticas, así como la aprobación de una nueva Constitución, hicieron que se volviera prácticamente obsoleto el informe de 1998. Esta experiencia demuestra que el funcionamiento actual del Comité contribuye de esta manera a que los informes de los Estados pierdan vigencia, pues al momento de ser estudiados ya han transcurrido varios años desde su presentación.

La primera etapa del trabajo de las ONG se centró entonces en lograr que el Estado presentara los informes atrasados. En sus observaciones finales, el Comité lamentaría "que el segundo informe periódico se haya presentado con diez años de retraso y que las respuestas por escrito a la lista de cuestiones se demorasen tambiér!"33. La mencionada lista de cuestiones había sido planteada por el Grupo de Trabajo previo al período de sesiones. La presentación tardía de dichas respuestas hizo imposible su traducción oficial, lo cual impidió que fueran consideradas por los miembros del Comité que no comprenden español y que son la mayoría de ellos. De otro lado, las deficiencias del informe estatal afectó el diálogo con el Comité, como se verá a continuación.

Hacia un protocolo facultativo al Pacto

Desde 1990 el Comité inició el debate para la elaboración del proyecto de protocolo facultativo que permita el examen de denuncias por violaciones al Pacto cometidas por los Estados Partes. Danilo Türk, Relator Especial de la ONU sobre los DESC1, recomendó en 1992 que se aprobara dicho protocolo. El Comité designó entonces a uno de sus miembros, al señor Philip Alston, quien elaboró cuatro informes, el último en 1996, que han sido la base de las discusiones en torno al tema.

En el proceso de elaboración han participado, además de los miembros del Comité, los Estados, las organizaciones internacionales, expertos independientes, académicos y las ONG.

El proyecto elaborado hasta el momento contempla los siguientes tópicos: a) el ámbito de competencia del Comité; b) el derecho a presentar comunicaciones (denuncias) definiendo quiénes pueden hacerlo, con respecto a qué derechos y cómo acceder al procedimiento; c) las condiciones para la recepción y la admisibilidad; d) la justificación y sustentación de las denuncias; e) la adopción de medidas provisionales ante el peligro de daños irreparables; f) la participación (remisión) del Estado Parte y la posibilidad de una solución amistosa; g) el procedimiento para el examen de las comunicaciones; h) los resultados de dicho examen; i) los procedimientos para el seguimiento de las decisiones del Comité2.

El proceso de elaboración continúa adelante y ha sido estimulado por la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, que ha solicitado a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos que invite "a todos los Estados, organizaciones intergubernamentales y [ONG] a presentar sus observaciones [...] con disposiciones para el examen de las comunicaciones [...]"3.

^{1.} El señor Danilo Türk era Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías encargado de la realización de los DESC.

- 2. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS: documento E/CN.4/1997/105.
- 3. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS: documento E/CN.4/2001/49.

4.1. Preparación y presentación del segundo informe periódico del Estado

Además del gran retardo y de su incidencia negativa en el análisis de los Desc en el país, podemos hacer las siguientes observaciones globales al informe del Estado:

- a) No se consultó a las organizaciones sociales. El Comité ha alentado reiteradamente a los gobiernos a "que consulten con las organizaciones no gubernamentales y con la sociedad civil en general respecto de las cuestiones de la aplicación del Pacto, comprendido el proceso de preparación del informe"34. De manera que la consulta, no sólo a las ONG sino también a la sociedad en su conjunto, forma parte de la publicidad que debe dar el Estado a la elaboración del informe, a sus contenidos y a las observaciones finales del Comité. El Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE) fue requerido por las ONG para que implementara el principio de publicidad de este proceso, sin que se pudieran obtener resultados positivos al respecto35. Ello impidió un diálogo previo entre el Estado y la sociedad, y dificultó la elaboración de un informe alternativo. En efecto, tan sólo fue posible obtener copia del informe del Estado, una vez que fue adoptado como documento oficial por parte del Comité en Ginebra. Por su parte, el MRE comunicó al Comité que había utilizado información suministrada por las diferentes ONG de derechos humanos pero éstas no fueron consultadas al respecto36.
- b) El informe estatal se centró fundamentalmente en el andamiaje legal que soportaba a los Desc para el momento en que fue elaborado y en la enunciación de planes y programas oficiales, suministrando muy escasos datos e informaciones sobre la situación real, tales como estadísticas y otros indicadores, la implementación y los resultados de los planes y programas oficiales, y la situación de los grupos o sectores vulnerables, entre otros. Esta carencia incidió fuertemente para que el informe de 1998 se volviera obsoleto con el cambio de gobierno y con la entrada en vigencia de la nueva Constitución.
- c) Se puso de manifiesto que el Estado no contaba con un sistema de evaluación y diagnóstico que involucrara a todos los entes de los poderes públicos vinculados con la satisfacción de los Desc, siendo éstos fuentes imprescindibles de información para elaborar los informes. Esto afectó también la capacidad de respuesta de la delegación venezolana enviada para responder a las interrogantes del Comité, lo cual llevó a este último a lamentar "que la delegación diera respuestas generales, incompletas o vagas a muchas de las preguntas hechas"37, y a instar la Estado "a que elabore un sistema mejor de estadísticas nacionales sobre todos los derechos enunciados en el Pacto"38.

4.2. Sobre el segundo informe periódico y las respuestas a la lista de cuestiones por parte del Estado

Para estudiar la manera como el Estado venezolano ha cumplido con su deber de informar, analizaremos algunos aspectos puntuales del informe, de las preguntas del Grupo de Trabajo del Comité y de las respuestas escritas hechas por el gobierno. Respecto a estas últimas, se debe reconocer que el gobierno realizó un esfuerzo para responder al cuestionario del Grupo de Trabajo, pero ante la dimensión de la tarea se puso en evidencia la necesidad de apuntalar el funcionamiento del Estado en pro de una adecuada recolección, sistematización y transmisión de las informaciones. En efecto, las informaciones demandadas por el Comité constituyen, al mismo tiempo, los datos e informaciones que un Estado requiere para definir sus políticas, sus planes y sus programas para lograr la realización de los Desc, y por lo tanto deberían formar parte de la planificación estatal y estar disponibles con antelación.

Al responder sobre el cumplimiento de la obligación del Estado de adoptar medidas "hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos" (artículo 2 Párrafo 1 del Pacto), el Estado argumentó que "Las políticas sociales y económicas aplicadas por los Gobiernos venezolanos a partir de la restauración del sistema democrático de gobierno el 23 de enero de 1958, se [habían] orientado a lograr de manera progresiva el bienestar general de la población sin discriminación de ninguna naturaleza"39. Esta afirmación tan general y poco crítica reflejaba la línea seguida por el informe. Se desconocía la situación de pobreza causada justamente por las políticas sociales y económicas implementadas por los últimos gobiernos, y que sería más tarde reconocida mediante estadísticas por el mismo informe40. Sin embargo, los datos estadísticos suministrados en este punto y en todos los demás, sólo llegaban hasta 1995 y 1996, resultando insuficientes para un estudio actualizado.

Igualmente, al responder sobre la prohibición de discriminación (artículo 2 párrafo 2 del Pacto) en dos párrafos se expuso la larga historia de la inmigración en el país que ha llevado a que un 20% de la población esté formada por inmigrantes y sobre el estatus legal de los extranjeros residentes legalmente en Venezuela. El Estado se enfocaba así tan sólo en uno de los motivos de discriminación: el origen nacional. Dejó de lado los demás motivos por los que el artículo 2 del Pacto prohíbe la discriminación, entre los que se cuentan la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de cualquier otra índole, el nacimiento, la posición económica, el origen social o cualquier otra condición social.

Con respecto a la obligación de asegurar la igualdad entre hombres y mujeres para el goce de todos los Desc (artículo 3 del Pacto), el informe periódico explicaba las medidas legislativas en el plano civil, penal y laboral, incluida la Convención de Belém do Pará41 y la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer promulgada en 1993. Se enuncian además las funciones del Consejo Nacional de la Mujer (Conamu)42, sin presentar, sin embargo, los resultados del trabajo de dicho organismo. El Comité preguntó al Estado sobre su voluntad para lograr la plena igualdad entre hombres y mujeres en particular sobre las formas de discriminación tradicionales o culturales que persisten en Venezuela43. El Estado respondió refiriéndose al marco dado por la Constitución de 1999 reafirmando las bases para lograr dicha igualdad y reconoció que la tradición y valores culturales adversos a la igualdad de los géneros "están todavía presentes en la conducta social respecto a las mujeres"44. El Comité recomendaría al Estado que actualizara las estadísticas sobre la situación de las mujeres, en particular sobre la violencia doméstica adoptando medidas para combatirla45.

En cuanto al derecho al trabajo, contemplado en los artículos 6 y 7 del Pacto, la información suministrada por el Estado fue extensa y más completa que en otros tópicos de su informe46. Pese a ello, el Comité pediría al Estado que actualice los datos estadísticos disgregándolos por sexo y edad, que informara sobre la protección a los trabajadores del sector no estructurado (informal) y a las personas con discapacidades y sobre los resultados del Conamu en la promoción profesional de las mujeres. Se pidió además información sobre los resultados de los llamados programas de formación de recursos humanos47. El Estado respondió exponiendo nuevamente las ventajas de la Constitución de 1999 en cuanto al derecho al trabajo, la prohibición de discriminación y las normas de discriminación positiva a favor de los sectores vulnerables. Igualmente hizo referencia a la actividad de la Defensoría del Pueblo y del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes a favor de las personas con discapacidades y se actualizaron varios datos sobre la situación laboral de las mujeres venezolanas48. En cuanto al derecho a gozar de condiciones laborales equitativas y satisfactorias, el Estado debió explicar cómo es el mecanismo utilizado para fijar el salario mínimo para ajustarlo al costo de vida y sobre la aplicación de tarifas mínimas salariales por sector de actividad. Igualmente debió suministrar información estadística sobre accidentes de trabajo, aunque reconoció que "hasta el momento no se han podido procesar estadísticas sobre enfermedades profesionales 49. Pese a su amplitud, la precisión de las estadísticas e informaciones sobre el derecho al trabajo no deió satisfecho al Comité, el cual solicitaría el Estado "que en su próximo informe periódico suministre información más detallada sobre los artículos 6 y 7 del Pacto, incluida una relación completa de la función que cumplen los inspectores de trabajo"50. De otro lado, y ante los altos niveles de desempleo sobre los que se informó al Comité, éste último recomendó que se

adopten medidas eficaces para su disminución, en especial mediante "*la formación de los jóvenes y la protección de los trabajadores contra el despido abusivo*"51.

Respecto al derecho a la libertad sindical, el informe periódico del Estado expuso su consagración legal en el ordenamiento jurídico venezolano pero no dio información sobre la situación de ese derecho52. A las preguntas del Comité pidiendo información más precisa sobre la situación fáctica en esta materia53, el Estado complementó la información sobre los requisitos para sindicalizarse pero reconoció también, que no contaba, por ejemplo, con informaciones cuantitativas sobre la aplicación de sanciones por prácticas antisindicales y tampoco podría dar respuesta sobre las huelgas, autorizadas o no, durante los últimos cinco años54.

El Comité hizo varias preguntas al Estado sobre el derecho a la seguridad social, por cuanto el informe periódico fue insuficiente al respecto. Así, éste último se limitaba a informar sobre las garantías legales del derecho a la seguridad social y sobre las instituciones del Estado encargadas de implementar tales garantías. El Grupo de Trabajo del Comité solicitó entonces información "sobre la protección que otorga el régimen de seguridad social [...] sobre sus características principales, requisitos, cuantía en relación con el salario mínimo, incompatibilidades, etc."55, sobre la jubilación forzosa y a partir de qué edad se producía ésta, sobre la cobertura a trabajadores extranjeros, sobre la protección a la maternidad y sobre la cobertura a beneficiarios que no residan en Venezuela56. El Estado hizo un importante esfuerzo para actualizar su informe y para reportar más ampliamente sobre la estructura legal que sustentaba el derecho a la seguridad social, explicando cómo funcionaban los mecanismos institucionales, qué requisitos debían ser cumplidos por los beneficiarios y por los contribuyentes, y cuáles eran los distintos lapsos y niveles de cobertura. Pese a ese esfuerzo, debió informar que carecía de estadísticas sobre personas pensionadas por vejez, invalidez, incapacidad y supervivencia, y sobre cuántos eran los beneficiarios del pago de paro forzoso57. El Comité solicitaría entonces a Venezuela que para "el próximo informe periódico suministre información detallada sobre el funcionamiento del sistema de seguridad social, la privatización del sistema de asistencia sanitaria y la integración de los grupos vulnerables, entre ellos los indígenas, en el sistema de salud 58.

En lo que atañe a la protección de la familia, las madres y los niños, prevista en el artículo 10 del Pacto, el informe periódico siguió la misma línea general antes mencionada: exponía los fundamentos constitucionales y legales de esta protección, detallaba las autoridades competentes y sus facultades y los programas que adelantaban, suministrando tan sólo algunos datos estadísticos sobre la situación de los niños, niñas y adolescentes cuyas últimas cifras eran de 199559. El Grupo de Trabajo del Comité, requirió entonces mayor información sobre el fenómeno de la violencia contra la mujer y los niños; sobre la situación de los niños pertenecientes a grupos vulnerables (niños abandonados, con discapacidades, niños de la calle y niños pobres) y sobre las medidas adoptadas para solventar esas situaciones60. El Estado amplió y mejoró los contenidos sobre la violencia contra la mujer de manera satisfactoria pero no pudo informar sobre la situación de los niños de sectores vulnerables, al parecer porque carecía de estadísticas61. El Comité solicitó que para el próximo informe periódico se diera información sobre las medidas adoptadas para resolver los problemas de los niños de la calle y la explotación sexual infantil, luego de constatar la situación de este grupo vulnerable y la falta de estadísticas oficiales al respecto, en especial la carencia de estadísticas sobre la incidencia de la violencia en los DESC62.

Sobre el derecho a un nivel adecuado de vida (artículo 11 del Pacto), incluido el derecho a la alimentación y a la vivienda, el informe periódico fue mucho más completo que en otros capítulos. La disponibilidad de datos estadísticos fue mucho más evidente, aunque seguían estando desactualizados y no informaban sobre los resultados de los programas gubernamentales, en especial en materia de vivienda63. El Estado amplió algunos de estos datos, pero también anunció los nuevos programas del gobierno del presidente Chávez cuya evaluación era obviamente muy prematuro hacer. Debió informar además sobre los programas para dar un nivel de vida adecuado a las víctimas de las inundaciones de diciembre de 199964. El Comité se mostraría profundamente preocupado porque "los esfuerzos del Estado Parte para mejorar la situación de su población sean insuficientes y que haya todavía un grado alarmantemente elevado de pobreza en Venezuela, en especial entre los indígenas, y que los

[Desc] *no formen parte del programa gubernamental de lucha contra la pobreza*"65. Para adelantar este programa, el Comité le pidió al Estado que buscara asistencia técnica internacional66.

Similar a la anterior fue la situación del informe periódico al abordar el derecho a la salud previsto en el artículo 12 del Pacto. El Estado suministró mayor información sobre la situación de este derecho, lo cual no impidió que el Grupo de Trabajo del Comité solicitara que se ampliaran los datos sobre las medidas para combatir el embarazo de adolescentes y los abortos clandestinos y la actualización de las tasas de mortalidad materno-infantil. Igualmente se pidió información sobre las medidas para proteger el ambiente de los derrames de hidrocarburos y de la degradación de zonas forestales67. Sobre este último punto, el Gobierno respondió enfatizando en las medidas punitivas a los autores de ese tipo de actos, pero no dio cuenta de las medidas preventivas ni de las medidas de reparación como se destacaría en el posterior debate ante el Comité68. Sobre este derecho, el Comité se pronunció únicamente sobre la situación de dos grupos vulnerables: los pueblos indios y los refugiados; y sobre la salud en materia laboral, pero no hizo recomendaciones más amplias sobre este derecho en particular69.

El derecho a la educación (artículos 13 y 14 del Pacto) fue también desarrollado ampliamente en el informe periódico, por lo que el Grupo de Trabajo del Comité solicitó simplemente que se actualizaran y desglosaran varios de los indicadores suministrados70. Igualmente se pidió información sobre el lugar que ocupaba la enseñanza de los derechos humanos "en el sistema educativo y en la formación de docentes, trabajadores sanitarios, magistrados, agentes de policía, funcionarios públicos y militares"71. A esta solicitud, el Estado planteó que existía una importante gama de actividades para la enseñanza de los derechos humanos en los sectores requeridos y que dentro de los cinco años a venir se crearían unidades técnicas de derechos humanos en todos sus organismos, se fortalecería la Comisión Nacional de Derechos Humanos y se promocionaría, difundiría y fortalecería el Plan Nacional de Derechos Humanos72. Por su parte, el Comité se manifestó inquieto por el hecho de que Venezuela "no haya puesto en efecto el Plan Nacional de Acción en materia de Derechos Humanos y que la sociedad venezolana en su conjunto no esté al tanto de los derechos consagrados en el Pacto 73, y recomendó que al implementar dicho plan se incorporaran los Desc y se recurriera a los servicios de asesoramiento de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y que se iniciara una "una campaña de sensibilización para educar a la población en materia de [Desc], en particular a los magistrados, agentes de la policía y otros funcionarios con puestos de responsabilidad 74.

En cuanto a los derechos culturales, consagrados en el artículo 15 del Pacto, el informe periódico hizo también una enunciación de las instituciones y programas destinados al fomento de la cultura y al desarrollo científico y tecnológico75. El Grupo de Trabajo del Comité demandó más datos sobre "la asistencia prestada a los grupos más vulnerables y necesitados de la población [...] para que aprovechen los bienes de la cultura y el progreso científico y las aplicaciones de éste 176, y sobre las medidas adoptadas para proteger la cultura de los pueblos indios. Respecto a este último aspecto, el gobierno enunció, fundamentalmente, las ventajas ofrecidas por la Constitución de 1999.

4.3. Los informes alternativos

Provea junto con la Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH) presentó al Comité un informe alternativo. El documento se centró en el derecho a la educación y a la salud, y los derechos de los trabajadores y de los refugiados y asilados. Respecto a los otros Desc, el Comité contó con los capítulos respectivos que aparecen en los informes anuales de Provea, y que habían sido puestos, año tras año, a disposición de la Secretaría del Comité. Adicionalmente, un informe especial sobre el derecho a la alimentación, fue elaborado conjuntamente por Provea y la Organización Internacional por el Derecho a Alimentarse (FIAN) y a él nos referiremos más adelante.

Informe alternativo sobre Desc. El informe alternativo contextualizó la situación de los Desc en el marco de los programas de ajuste estructural (PAE), de orientación neoliberal, iniciados

durante el período presidencial de Carlos Andrés Pérez (1989-1993) y continuados por su sucesor, el presidente Rafael Caldera (1994-1999), cuyo gobierno implementó el plan económico denominado Agenda Venezuela, de similar orientación que el anterior, el cual daba prioridad a un concepto de desarrollo en función del establecimiento de los equilibrios macroeconómicos, lo cual produjo deterioro de la calidad de vida de la población, profundización de la pobreza, el desempleo y la economía informal, y agravó la crisis de los servicios públicos. Se informó sobre el abandono de estos últimos y sobre el recorte de sus presupuestos, todo lo cual menoscabó las posibilidades de la población venezolana de acceder a los sistemas de salud, educación y seguridad social. Al finalizar su período presidencial, el gobierno del Dr. Caldera había fortalecido el proceso de privatización de los servicios públicos, haciendo muy poco para luchar contra la corrupción en la administración pública, favoreciendo el argumento de que el sector privado era mejor administrador que el Estado. Se informó al Comité, que por esta vía se estaba allanando el camino para que el Estado se desentendiera de su rol de garante de los Desc, privatizando los servicios públicos destinados a satisfacerlos.

El Comité identificó allí uno de los principales obstáculos para la realización de los Desc, destacando que "la reciente recesión económica y los programas de ajuste estructural en Venezuela en los últimos diez años han limitado la capacidad del país para cumplir sus obligaciones en virtud del Pacto"77.

El informe alternativo daba cuenta de la aprobación, mediante referéndum en diciembre de 1999, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y de sus avances normativos en materia de derechos humanos, y en la reafirmación de la responsabilidad del Estado como garante de los mismos. El Comité reconocería el avance constitucional al celebrar "la aprobación de la nueva Constitución de 1999, que incorpora una amplia gama de los derechos humanos, entre ellos muchos aspectos de los derechos económicos, sociales y culturales consagrados en el Pacto, así como el rango constitucional que se reconoce en el artículo 23 de la Constitución a los instrumentos internacionales de derechos humanos en que Venezuela es Parte"78

Sobre los Desc objeto del informe alternativo, se dio cuenta de cómo el derecho a la educación, había sido reafirmado por la nueva Constitución en su carácter fundamental de derecho democrático, gratuito (hasta el nivel de educación superior) y obligatorio (del maternal al medio diversificado), sentándose las bases suficientes para la elaboración de planes y programas que lo concretaran. Se relevó la discusión sobre el Proyecto de Ley Orgánica de Educación, lo que permitió confrontar diversas tesis sostenidas por algunos sectores sociales y el Estado con respecto a este derecho. Se destacó la aún pendiente implementación de la Resolución Nº 1484 sobre educación en valores y derechos humanos que data de 1997, y los progresos realizados por el gobierno del Presidente Chávez para impedir la discriminación en las inscripciones y para prohibir los pagos obligatorios en los planteles públicos.

Se informó también sobre los siguientes aspectos: los progresos en la disminución de la exclusión de los niños en edad escolar, aún cuando se destacó que el número de niños excluidos seguía siendo muy alto; el aumento de la exclusión de los jóvenes entre 15 y 17 años que llevaba al incumplimiento de los estándares internacionales; la necesidad de asegurar la permanencia de los alumnos en el sistema escolar y la persistencia de un sistema educativo altamente expulsivo de población estudiantil, con la consecuente discriminación estructural por razones socio-económicas; la incidencia negativa del trabajo infantil, su falta de monitoreo por parte del Estado, y la pobreza de las clases marginales de la sociedad que hace que los jóvenes deban incorporarse más temprano al mercado laboral abandonando el sistema educativo. Sobre este derecho, el Comité alentó a Venezuela para "que aplique, con la asistencia de la UNESCO, un plan nacional de educación para todos conforme al Marco de Acción de Dakar y a que recoja en el plan los artículos 13 y 14 del Pacto y de las Observaciones generales Nos. 11 y 13 del Comité*79.

En cuanto al derecho a la salud, el informe alternativo subrayó: la ausencia de un sistema nacional de recopilación y sistematización de información, y las dificultades que ello causa en la definición de políticas, planes y programas en ese sector; la carencia de presupuesto y la reducción del gasto público destinado a los sistemas públicos de salud; la marcada orientación

del sistema hacia lo curativo y hacia los programas compensatorios, en detrimento de lo preventivo. Se dio cuenta de cómo en la década de los noventa se impulsaron procesos de reforma a los sistemas de salud que no condujeron a la mejora de los servicios y que finalmente se orientaron hacia la búsqueda de la calidad y del rendimiento económico, en detrimento de los contenidos del derecho a la salud; que además, en el mismo período, el servicio de atención a la salud, en los niveles primario, secundario y terciario se vieron afectados por el cierre sistemático de hospitales y ambulatorios. De otro lado se reconocía que bajo el gobierno del presidente Chávez, esta última situación había tenido una mejoría y se había avanzado en garantizar la gratuidad de los servicios en el sector público, persistiendo problemas por la insuficiencia de recursos y su inadecuada administración.

Sobre el tratamiento de enfermedades se reportaron los problemas de desatención a personas que necesitan diálisis, que padecen enfermedades mentales, que viven con VIH/Sida o con cáncer. Se dio cuenta de que los precios de los medicamentos siguen estando fuera del alcance de amplios sectores de la población sin que se haya establecido un programa de medicamentos genéricos que abarate los precios. Se destacaron los preocupantes índices de morbilidad y mortalidad, y la contribución a éstos de las enfermedades infectocontagiosas junto con la reaparición de enfermedades endémicas causadas por los críticos niveles de vida de la población pobre, especialmente dentro de los pueblos indios y la población infantil de los sectores sociales marginados. Finalmente, se reportó sobre los niveles graves de mortalidad materna en Venezuela.

En cuanto a los derechos de los trabajadores, el informe alternativo precisó que en la década de los noventa se dio una regresión de las conquistas laborales a consecuencia de los procesos de flexibilización laboral, lo cual contribuyó a que los niveles de pobreza de los trabajadores se agudizaran; se reportó sobre el tradicional fracaso de las políticas públicas de empleo, afectando en mayor grado la situación de desempleo de las mujeres, y sobre el deterioro de los salarios y su insuficiencia para cubrir los aumentos en el costo de vida. Se informó acerca de la persistencia del trabajo infantil y sobre la inexistencia de registros oficiales fiables y de mecanismos de control idóneos, así como de las deficientes políticas públicas sobre condiciones y medio ambiente de trabajo. El Comité recomendó que se aplique la Ley de salud y seguridad de 1986 sobre las condiciones de trabajo salubres y seguras80.

En lo relacionado con la libertad sindical, se denunciaron los peligros contra la autonomía e independencia de los sindicatos, generados, en particular, por el referéndum sindical81, contribuyendo así a que el Comité instara al Estado a acatar "*la recomendación de la OIT de revocar los resultados del referéndum sobre la reorganización sindical y que se abstenga de hacer declaraciones hostiles contra federaciones sindicales independientes,* [y a que] *en el proyecto de ley que se está elaborando, se garanticen a todos los trabajadores las libertades sindicales previstas en el artículo 8 del Pacto*"82.

Respecto a los Desc de los refugiados y asilados se destacó la inexistencia, para entonces, de una legislación nacional que regulara la materia y la consecuente inseguridad jurídica, así como la falta de documentos de identidad creaba graves problemas de accesibilidad a los servicios de salud, educación, vivienda y dificultaba el acceso a un puesto de trabajo. El Comité instó al Estado a ratificar la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y la Convención para reducir los casos de apatridia de 1961. El Comité recomendó entonces "que el Estado Parte expida documentos de identidad a los solicitantes de asilo para que éstos puedan gozar de sus derechos básicos con arreglo al Pacto y [que] aplique las medidas de protección recomendadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en marzo de 2001"83, haciendo alusión a las medidas ordenadas por la Comisión a favor de 287 refugiados colombianos que se encontraban en la región de Río de Oro en la zona fronteriza entre Colombia y Venezuela.

Informe alternativo sobre el derecho a la alimentación. En lo relacionado con el informe alternativo sobre el derecho a la alimentación, presentado por FIAN y Provea, se debe señalar que en el mismo fue explicitado el marco legal del derecho sancionado en la Constitución de 1999 y se presentó la situación nutricional de la población venezolana a través de indicadores como las deficiencias de nutrientes, el comportamiento de las necesidades energéticas y su

satisfacción, y el comportamiento del consumo y producción de alimentos. Además se presentaron cinco casos ilustrativos de violaciones al derecho a la alimentación: a) la destrucción de los medios de subsistencia de los pueblos indígenas de la reserva forestal de Imataca; b) la destrucción de los medios de subsistencia de los indios Barí y Yucpa causada por la explotación del carbón en la Sierra de Perijá; c) la destrucción de los medios de subsistencia del pueblo Warao por las explotaciones petroleras en el Delta Amacuro; d) los desalojos forzosos de campesinos y la falta de seguridad en la tenencia de sus tierras; y, e) la exclusión de la población más vulnerable de los programas sociales alimentarios. El informe alternativo concluyó que: no existía una política agroalimentaria acorde con el derecho a la alimentación; que para la formulación de dicha política existen obstáculos mayores como la concentración de la tierra en pocas manos y la inseguridad jurídica en su tenencia; que se debe desarrollar una legislación nacional que garantice la seguridad alimentaria y la protección contra el hambre; que se debe mejorar el poder adquisitivo de la población para cubrir las necesidades alimenticias; y que se debe crear en la población la conciencia de que la alimentación es un derecho humano. El Comité pediría, para el próximo informe periódico, mayor información estadística sobre la reforma agraria y más información sobre los esfuerzos del Gobierno para reconocer los Desc de los pueblos indios "como grupo minoritario aparte y para mejorar su situación, en particular en la Reserva Forestal de Imataca y la sierra de Perija'84.

En suma, puede decirse que la presentación de los informes alternativos, sirvieron para enriquecer el debate durante las sesiones del Comité, y para contribuir a la orientación de las sugerencias y recomendaciones del Comité.

4.4. Sesiones de estudio del informe de Venezuela

Entre el 23 y el 25 de abril de 2001 tuvieron lugar en Ginebra (Suiza), en la sede de las Naciones Unidas, las sesiones de estudio de los informes sobre Venezuela por parte del Comité. Durante la tarde del primer día, el 23 de abril, junto con las ONG de otros países85, se hicieron dos intervenciones orales para presentar los informes alternativos por parte de dos representantes de Provea86. Se trataba de hacer una presentación ante el pleno del Comité resaltando, en sólo siete minutos por cada intervención, los aspectos más relevantes de los informes alternativos.

Durante los dos días siguientes, 24 y 25 de abril, correspondería a los representantes del Estado venezolano sustentar su informe periódico y las respuestas a los cuestionarios planteados por el Grupo de Trabajo del Comité. La delegación fue numerosa y de alto nivel87, lo cual fue reconocido como positivo por el Comité88. Desafortunadamente, la delegación tuvo problemas para responder adecuadamente a las numerosas y muy detalladas preguntas de los expertos del Comité. De otro lado, pareció evidenciarse que la delegación consideraba ese espacio más como de carácter contencioso que como un ejercicio de diálogo constructivo. En efecto, el documento de respuesta a las preguntas del Grupo de Trabajo del Comité sería titulado "Defensa del segundo y tercer informe periódico de Venezuela..."89, y esa pareció ser la tónica de parte de la delegación al momento de responder oralmente a las preguntas.

Es necesario reconocer que es extremadamente complejo el responder en tan sólo un día y medio a las preguntas de los expertos del Comité, especialmente porque ellas se refieren, en el mejor de los casos, a períodos de mínimo cinco años. El cuestionario se torna denso y es necesario que las delegaciones cuenten con expertos o con la posibilidad de consultarlos urgentemente en el país de origen. De allí que el trabajo previo, elaborando el informe periódico y respondiendo a los cuestionarios del Grupo de Trabajo del Comité, resulte vital para elevar el nivel del diálogo.

Tal como ya se dijo, el envío tardío de las respuestas del Estado al cuestionario del Grupo de Trabajo del Comité, impidió su traducción a los otros idiomas oficiales por lo que limitó su uso tan sólo a unos pocos miembros del Comité que hablaban español. De allí que la discusión se centrara en el informe periódico presentado en 1998 (traducido al inglés y al francés), y que analizamos con anterioridad.

Las ONG estuvieron presentes durante las intervenciones de las delegaciones gubernamentales, por cuanto se trata de sesiones públicas. Durante los recesos se podían tener reuniones informativas con los miembros del Comité, para brindarles más informaciones, así como las reacciones de las ONG a las respuestas verbales de los representantes del Estado.

Como ya se mencionó, dentro del Comité es nombrado un relator para cada país, quien generalmente forma parte también del Grupo de Trabajo previo a las sesiones. Para Venezuela, fue nombrado como relator al señor Philippe Texier, de nacionalidad francesa, y quien prologa el presente Informe Anual de Provea. El señor Texier jugó un importante papel durante el debate y tuvo bajo su responsabilidad la elaboración del proyecto de observaciones finales para Venezuela.

5. Las observaciones finales

El resultado de todo este proceso se resume en el documento de observaciones finales al que hemos aludido a lo largo de este informe especial. El Comité expresó allí su opinión sobre la situación de la aplicación del Pacto por parte del Estado venezolano, destacando lo positivo y lo negativo y aportando sugerencias y recomendaciones.

La implementación de las observaciones finales es una tarea que debe ser asumida por las autoridades nacionales. El primer paso corresponde al MRE que debe transmitir el documento a todas las autoridades competentes, asumiendo además la cuota de responsabilidad que le corresponde para mejorar el sistema y los procedimientos para la elaboración del tercer informe periódico que deberá ser presentando el 30.06.0690.

Pero también hay una responsabilidad para las ONG las cuales "pueden aportar su contribución facilitando al Comité informes sobre las medidas adoptadas por el gobierno en respuesta a las recomendaciones de las observaciones finales. También pueden dar publicidad a las observaciones finales a nivel local y nacional, y vigilar la actuación del gobierno con respecto a las recomendaciones del Comité"91.

El seguimiento de las observaciones finales no sólo interesa a las autoridades y a las ONG; es importante que las universidades y los investigadores sociales conozcan sus contenidos y los incorporen en sus actividades de estudio y análisis.

6. Conclusiones

El Pacto forma parte del Estado de Derecho venezolano y es piedra angular de la vigencia de los derechos humanos de la población venezolana. La presentación de informes periódicos ante el Comité, además de ser una obligación convencional del Estado, es una oportunidad única para examinar internamente la situación de los Desc y los medios utilizados para lograr su vigencia, a fin de corregir las situaciones regresivas, superar los obstáculos y optimizar los mecanismos exitosos. El Estado venezolano deberá presentar su tercer informe periódico en el año 2006, para lo cual se debe aprovechar la reciente experiencia. Las recomendaciones del Comité, deberán ser tomadas como un aporte serio y deberán por tanto ser implementadas, con la participación de la sociedad venezolana. La elaboración del informe del año 2006 debe iniciarse desde ahora, pues se han detectado problemas estructurales que deben ser solventados y sobre los cuales se deberá informar para ese entonces. Las observaciones finales del Comité, deben ser transmitidas a todas las autoridades competentes propiciando su incorporación dentro de sus planes y programas, y deben ser difundidas ampliamente entre la ciudadanía, tal y como lo ha solicitado el Comité92.

Por su parte, las distintas organizaciones sociales deberían incluir dentro de sus diferentes estrategias los aspectos pertinentes de las observaciones finales hechas a Venezuela. Las academias y los centros de investigación pueden ahondar en los contenidos de estas últimas para contribuir en la solución de los problemas y obstáculos detectados.

La comunidad internacional, a través de los organismos intergubernamentales en especial los de Naciones Unidas, podrán contribuir en la implementación de las observaciones finales y para ello el Estado venezolano deberá proceder a formalizar las solicitudes de apoyo técnico propuestas por el Comité. Este último, deberá ser además fortalecido dentro del sistema ONU, pues el mecanismo de revisión se muestra desbordado por la cantidad y diversidad de informes estatales sobre los que debe pronunciarse, lo cual incide directamente en la calidad y profundidad de sus observaciones. En el mismo sentido, debe sostenerse el proceso para la elaboración y adopción de un protocolo facultativo al Pacto, que permita la presentación y trámite de denuncias ante el Comité por violaciones a los Desc cometidas por los Estados.

Las ONG de derechos humanos estaremos atentas a la implementación de las sugerencias y recomendaciones del Comité, y buscaremos fortalecer nuestra propia capacidad de intervención en este mecanismo de supervisión.

Observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales : Venezuela. 21/05/2001. E/C.12/1/Add.56 (Concluding Observations/Comments)

Distr. GENERAL

E/C.12/1/Add.56

21 de mayo de 2001

ESPAÑOL (Original: INGLES)

COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 16 Y 17 DEL PACTO

Observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

VENEZUELA

1. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales examinó el segundo informe periódico de Venezuela sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/1990/6/Add.19) en sus sesiones tercera, cuarta y quinta (E/C.12/2001/SR.3 a 5), celebradas los días 24 y 25 de abril de 2001, y aprobó las observaciones finales que figuran a continuación en su 23ª sesión (E/C.12/2001/SR.23), celebrada el 8 de mayo de 2001.

A. Introducción

2. El Comité toma nota con satisfacción de la presencia de una nutrida delegación de alto nivel y del espíritu de cooperación con que ésta entró en un diálogo constructivo con el Comité. No obstante, el Comité lamenta que el segundo informe periódico se haya presentado con diez años de retraso y que las respuestas por escrito a la lista de cuestiones se demorasen también. Además, el Comité lamenta que la delegación diera respuestas generales, incompletas o vagas a muchas de las preguntas hechas.

B. Aspectos positivos

3. El Comité celebra la aprobación de la nueva Constitución de 1999, que incorpora una amplia gama de los derechos humanos, entre ellos muchos aspectos de los derechos económicos, sociales y culturales consagrados en el Pacto, así como el rango constitucional que se

reconoce en el artículo 23 de la Constitución a los instrumentos internacionales de derechos humanos en que Venezuela es Parte.

- 4. El Comité toma nota con reconocimiento del Plan Nacional de Acción en materia de Derechos Humanos de 1997 y de la creación de un programa nacional contra la pobreza.
- 5. El Comité observa con satisfacción el establecimiento de una Defensoría del Pueblo independiente.
- 6. El Comité observa con satisfacción la aprobación en septiembre de 1998 de la Ley sobre la violencia contra la mujer y la familia y la Ley de igualdad de oportunidades para la mujer, así como el reciente establecimiento de la Institución Nacional Autónoma de la Mujer que, entre otras cosas, reunirá datos estadísticos sobre la situación de las mujeres en Venezuela.
- C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación del Pacto
- 7. El Comité toma nota de las graves inundaciones que se produjeron en Venezuela en 1999 y reconoce sus efectos en la capacidad del Estado Parte para garantizar la realización de los derechos económicos, sociales y culturales.
- 8. El Comité también observa que la reciente recesión económica y los programas de ajuste estructural en Venezuela en los últimos diez años han limitado la capacidad del país para cumplir sus obligaciones en virtud del Pacto.

D. Principales motivos de preocupación

- 9. Inquieta al Comité que el Estado Parte no haya puesto en efecto el Plan Nacional de Acción en materia de Derechos Humanos y que la sociedad venezolana en su conjunto no esté al tanto de los derechos consagrados en el Pacto.
- 10. Le preocupa que la Defensoría del Pueblo no haga suficiente hincapié en la vigilancia del goce de los derechos económicos, sociales y culturales por los ciudadanos de Venezuela, en particular los indígenas, y que no exista una jurisprudencia relacionada directamente con el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- 11. Preocupa al Comité que la falta de expedición de documentos de identidad por las autoridades estatales sea un grave obstáculo para el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales de los refugiados y solicitantes de asilo, entre otros el derecho al trabajo, a la salud y a la educación. Esta situación dio lugar a una decisión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en marzo de 2001 en que se ordenaban medidas de protección en el caso de 287 refugiados colombianos.
- 12. El Comité deplora la discriminación de la población indígena, especialmente en el acceso a la propiedad de la tierra, a la vivienda, a los servicios de salud y saneamiento, a la educación, al trabajo y a una nutrición adecuada. Preocupan en particular al Comité las consecuencias negativas de actividades económicas relacionadas con la explotación de los recursos naturales, como la minería en la reserva forestal de Imataca y las minas de carbón en la sierra de Perijá, para la salud, el entorno y el modo de vida de las poblaciones indígenas de esas regiones.
- 13. El Comité lamenta la inadecuación de la información suministrada con relación a los artículos 6 y 7 del Pacto y está preocupado por la elevada tasa de paro y la precariedad del empleo a causa de la flexibilización de la política de empleo, que lleva a muchos trabajadores al sector no estructurado.

- 14. A pesar de las disposiciones favorables del artículo 91 de la Constitución, en que se establece el derecho de todos a un salario que permita vivir a los trabajadores y sus familias y se dispone la revisión anual del salario mínimo, al Comité le preocupa que este salario mínimo siga siendo muy inferior a lo preciso para satisfacer las necesidades básicas de los trabajadores y que existan disparidades en el sueldo de los trabajadores entre zonas urbanas y rurales.
- 15. Preocupa al Comité que tras el referéndum sobre la reorganización sindical de diciembre de 2000 se procediese a la destitución de todos los dirigentes de las federaciones o confederaciones sindicales del país, siendo así que sólo los miembros de un sindicato pueden elegir o destituir a sus dirigentes.
- 16. El Comité está alarmado por la alta tasa de violencia doméstica y la magnitud de la prostitución infantil y la trata de niños y lamenta la falta de datos estadísticos disponibles sobre el número de niños de la calle. El Comité está hondamente preocupado por la extensión de la prostitución infantil y por la incapacidad del Estado Parte para resolver estos problemas.
- 17. Preocupa profundamente al Comité que los esfuerzos del Estado Parte para mejorar la situación de su población sean insuficientes y que haya todavía un grado alarmantemente elevado de pobreza en Venezuela, en especial entre los indígenas, y que los derechos económicos, sociales y culturales no formen parte del programa gubernamental de lucha contra la pobreza.

E. Sugerencias y recomendaciones

- 18. El Comité recomienda que el Estado Parte recurra a los servicios de asesoramiento de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para la ejecución general del Plan Nacional de Acción en materia de Derechos Humanos de 1997, en particular la incorporación en el plan de los derechos económicos, sociales y culturales.
- 19. El Comité exhorta al Estado Parte a organizar una campaña de sensibilización para educar a la población en materia de derechos económicos, sociales y culturales, en particular a los magistrados, agentes de la policía y otros funcionarios con puestos de responsabilidad.
- 20. El Comité alienta al Estado Parte a proceder a aprobar la ley orgánica de la defensoría del pueblo y a incitar a los servicios del defensor del pueblo a prestar una atención constante a la promoción y la defensa de los derechos económicos, sociales y culturales, en particular en relación con las comunidades indígenas.
- 21. El Comité insta al Estado Parte a ratificar la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y la Convención para reducir los casos de apatridia de 1961. El Comité recomienda que el Estado Parte expida documentos de identidad a los solicitantes de asilo para que éstos puedan gozar de sus derechos básicos con arreglo al Pacto y aplique las medidas de protección recomendadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en marzo de 2001.
- 22. El Comité pide al Estado Parte que en su próximo informe periódico suministre información detallada sobre la situación de los indígenas y sobre los eventuales esfuerzos del Gobierno para reconocer sus derechos económicos, sociales y culturales específicos como grupo minoritario aparte y para mejorar su situación, en particular en la Reserva Forestal de Imataca y la sierra de Perijá.
- 23. El Comité pide al Estado Parte que en su próximo informe periódico suministre información más detallada sobre los artículos 6 y 7 del Pacto, incluida una relación completa de la función que cumplen los inspectores del trabajo, y le insta a que aplique la Ley de salud y seguridad de 1986, que define las condiciones de trabajo salubres y seguras.

- 24. El Comité recomienda que el Estado Parte tome medidas eficaces para disminuir la tasa de paro, entre otras cosas mediante la formación de los jóvenes y la protección de los trabajadores contra el despido abusivo, y que vele por que la revisión periódica del salario mínimo permita a los trabajadores alcanzar un nivel de vida adecuado para ellos y sus familias.
- 25. El Comité pide al Estado Parte que siga la recomendación de la OIT de revocar los resultados del referéndum sobre la reorganización sindical y que se abstenga de hacer declaraciones hostiles contra federaciones sindicales independientes. Recomienda igualmente que, en el proyecto de ley que se está elaborando, se garanticen a todos los trabajadores las libertades sindicales previstas en el artículo 8 del Pacto.
- 26. El Comité invita al Estado Parte a suministrar en su próximo informe periódico estadísticas actualizadas sobre la situación de la mujer en Venezuela, en particular sobre el fenómeno de la violencia doméstica, así como sobre la medida en que se aplica la recientemente aprobada Ley contra la violencia doméstica. El Comité exhorta al Estado Parte a que tome medidas más eficaces para combatir la violencia doméstica contra las mujeres y los niños.
- 27. El Comité insta al Estado Parte a que indique en su próximo informe periódico las medidas que ha tomado para resolver el problema de los niños de la calle y en especial el problema de su explotación sexual.
- 28. El Comité exhorta al Estado Parte a que pida asistencia técnica internacional para llevar a cabo su programa gubernamental de lucha contra la pobreza.
- 29. El Comité pide al Estado Parte que en su próximo informe periódico suministre información detallada sobre el funcionamiento del sistema de seguridad social, la privatización del sistema de asistencia sanitaria y la integración de los grupos vulnerables, entre ellos los indígenas, en el sistema de salud.
- 30. El Comité alienta al Estado Parte a que aplique, con la asistencia de la UNESCO, un plan nacional de educación para todos conforme al Marco de Acción de Dakar y a que recoja en el plan los artículos 13 y 14 del Pacto y de las Observaciones generales Nos. 11 y 13 del Comité.
- 31. El Comité insta al Estado Parte a que elabore un sistema mejor de estadísticas nacionales sobre todos los derechos enunciados en el Pacto y, en particular, le pide que suministre información que comprenda datos estadísticos pertinentes sobre incidencia de la violencia, la situación general de vivienda, el desahucio forzoso y el estado de la reforma agraria en Venezuela. El Comité recomienda además al Estado Parte que facilite información sobre las disposiciones tomadas a este respecto.
- 32. El Comité pide que el Estado Parte divulgue las presentes observaciones finales lo más ampliamente posible entre las instituciones estatales interesadas y entre sus ciudadanos.
- 33. El Comité pide al Estado Parte que en su tercer informe periódico describa la aplicación de estas observaciones finales.
- 34. El Comité pide al Estado Parte que presente su tercer informe periódico a más tardar el 30 de junio de 2006.
- 1. Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador". Art. 19.6.
- 2. Artículo 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- 3. Venezuela aceptó la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 24.06.81; del Comité contra la Tortura de la ONU el 26.06.91, Gaceta Oficial Nº 34.743; y, del Comité de Derechos Humanos de la ONU el 28.01.78, Gaceta

Oficial Nº 2.146 extraordinario. Existe la posibilidad de aceptar la competencia contenciosa del Comité contra la Discriminación Racial pero Venezuela no la ha aceptado hasta el momento.

- 4. Ver: OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO: Derecho sindical de la OIT: normas y procedimientos. Ginebra, 1995.
- 5. Ver anexo.
- 6. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA ONU: Resolución 1988/4.
- 7. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS: documento E/1996/22. Pág. 8.
- 8. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS: documento HRI/GEN/1/Rev.4. Pág. 3.
- 9. Ídem. En igual sentido, el Comité de Derechos Humanos ha considerado que las observaciones generales buscan ayudar a los Estados en la presentación de los informes, según ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS: documento HRI/GEN/1/Rev.4. Pág. 91
- 10. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS: documento E/2001/22. Pág. 22.
- 11. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, COMITÉ DE DESC: Observación General No. 1: Presentación de informes por los Estados Partes. HRI/GEN/1/Rev.4.
- 12. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS: documento HRI/GEN/1/Rev.4. Pág. 4.
- 13. ldem. Pág. 5.
- 14. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS: documento E/C.12/2001/12.
- 15. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS: documento E/C.12/1991/1.
- 16. Ídem. Pág. 1.
- 17. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS: documento E/2001/22. Pág. 17.
- 18. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS: documento E/C.12/2000/6. Pág. 6.
- 19. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS: documento E/2001/22. Pág. 20.
- 20. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS: documento E/1996/22. Pág. 20.
- 21. Ídem.
- 22. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS: documento E/2001/22. Pág. 19.
- 23. Ídem.
- 24. Se trata de ACNUR, Banco Mundial, FAO, FMI, OIT, OMC, OMPI, ONUSIDA, UNCTAD, UNESCO, UNICEF, PNUD, OMS entre otros.
- 25. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS: documento E/C.12/2000/6. Pág. 3.
- 26. Ídem. Pág. 5.
- 27. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS: documento E/2001/22. Pág. 18; y, E/C.12/2000/6. Pág. 4.
- 28. El Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones está formado por cinco miembros del Comité designados por su presidente, y su función es estudiar previamente los informes de los Estados en agenda, y elaborar un listado de preguntas que deben ser respondidas por el Estado por escrito antes de las sesiones y dentro del cual toma parte el experto designado como relator de cada uno de los países previstos en la agenda. La conformación del Grupo de Trabajo fue autorizada por el ECOSOC mediante Resolución 1988/4 del 24.05.88.
- 29. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS: documento E/1990/6/Add.19. Pág. 1.
- 30. PROVEA: Informe Anual octubre 1996 septiembre 1997, Caracas, 1997. Pág. 288.

- 31. (firma ilegible), *Chairperson* del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en comunicación a Provea de fecha 08.12.95. Ginebra, Suiza.
- 32. Philip Alston, Chairperson del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en comunicación al Embajador de Israel ante las Naciones Unidas del 17 de mayo de 1996. Ginebra, Suiza.
- 33. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS: documento E/C.12/1/Add.56. Infra 2.
- 34. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS: documento E/C.12/2000/6. Pág. 5.
- 35. Foro por la Vida en comunicación al Canciller José Vicente Rangel, recibida el 26.04.99. Caracas.
- 36. MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA: <u>Defensa del segundo y tercer informe periódico de Venezuela sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.</u> Caracas, sin fecha, Referencia DGPI/DAM, mimeo. Pág. 33.
- 37. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS: documento E/C.12/1/Add.56, Infra 2.
- 38. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS: documento E/C.12/1/Add.56, Infra 2.
- 39. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS: documento E/1990/6/Add.19. Pág. 5.
- 40. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS: documento E/1990/6/Add.19. Pág. 46.
- 41. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, aprobada mediante Ley Especial, Gaceta Oficial Nº 35.632.
- 42. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS: documento E/1990/6/Add.19. Infras 14 a 25.
- 43. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS: documento E/C.12/Q/VEN/1. Infra 12.
- 44. MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Op.cit. Pág. 4.
- 45. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS: documento E/C.12/1/Add.56, Infra 26.
- 46. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS: documento E/1990/6/Add.19. Infras 30 a 118.
- 47. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS: documento E/C.12/Q/VEN/1. Infras 13 a 17.
- 48. MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Op.cit. Pág. 14 a 51.
- 49. Ídem. Pág. 54.
- 50. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS: documento E/C.12/1/Add.56. Infra 23.
- 51. ldem.
- 52. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS: documento E/1990/6/Add.19. Infras 30 a 118.
- 53. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS: documento E/C.12/Q/VEN/1. Infras 22 y 23.
- 54. MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Op.cit. Pág. 57 a 59.
- 55. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS: documento E/C.12/Q/VEN/1. Infras 24.
- 56. ldem. Infras 25 a 28.
- 57. MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Op.cit. Pág. 59 a 69.
- 58. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS: documento E/C.12/1/Add.56. Infra 23.
- 59. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS: documento E/1990/6/Add.19. Infras 130 a 172.

- 60. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS: documento E/C.12/Q/VEN/1. Infras 29 a 31.
- 61. MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Op.cit. Pág. 72 a 78.
- 62. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS: documento E/C.12/1/Add.56. Infras 27, 16 y 31.
- 63. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS: documento E/1990/6/Add.19. Infras 173 a 208.
- 64. MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Op.cit. Pág. 79 a 83.]
- 65. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS: documento E/C.12/1/Add.56. Infra 17.
- 66. Ídem. Infra 28.
- 67. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS: documento E/C.12/Q/VEN/1. Infras 35 a 37.]
- 68. MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Op.cit. Pág. 79 a 83.
- 69. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS: documento E/C.12/1/Add.56. Infras 11, 12, 23 y 29.
- 70. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS: documento E/C.12/Q/VEN/1. Infras 38 a 41.
- 71. ldem. Infra 41.
- 72. MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Op.cit. Pág. 79 a 83.
- 73. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS: documento E/C.12/1/Add.56. Infra 9.
- 74. Idem. Infras 18 y 19.
- 75. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS: documento E/1990/6/Add.19. Infras 372 a 393.
- 76. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS: documento E/C.12/Q/VEN/1. Infra 42.
- 77. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS: documento E/C.12/1/Add.56, Infra 8.
- 78. Ídem. Infra 3.
- 79. Ídem. Infra 30.
- 80. ldem. lnfra 23.
- 81. El 03.12.2000 fue realizado el llamado referéndum sindical, con el voto de todos los venezolanos y extranjeros que cumplían los requisitos para sufragar en las elecciones. La OIT se pronunció contra dicho referéndum, mediante el cual se destituyeron todos los directivos sindicales de las federaciones y confederaciones sindicales del país.
- 82. ldem.
- 83. Ídem. Infra 21.
- 84. ldem. Infras 22 y 31.
- 85. Se trataba de los países en agenda para ese período de sesiones: Honduras, China (Hong Kong), Corea, Bolivia y Togo.
- 86. Para la presentación se contó con el apoyo de FIAN y de la FIDH, quienes brindaron apoyo económico y logístico.
- 87. La delegación Venezolana estuvo compuesta por Francisco Durán, Viceministro de Salud y Seguridad Social; Maryann Hanson, Viceministra de Educación y Cultura; Betty Josefina Torres Díaz, representante del Ministerio del Trabajo; Germán Saldrón, Director General de la Defensoría del Pueblo; Hillus López de Penso; Doris Francia, Oficina de Derechos Humanos del Ministerio de Interior y Justicia; Rafael Avendaño, Director General de Política Interior del MRI y representantes de la Embajada de Venezuela ante la ONU.
- 88. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS: documento E/C.12/1/Add.56, Infra 2.

- 89. MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Op.cit. Pág. 1.
- 90. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS: documento E/C.12/1/Add.56, Infra 34.
- 91. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS: documento E/C.12/2000/6. Pág. 9 y 10.
- 92. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS: documento E/C.12/1/Add.56, Infras 32 a 34.